EXPTE. Nº 1.032.595/00

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco a los siete días del mes de agosto de dos mil se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, en adelante la **EMPRESA** y, por la otra, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)** y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A. en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL,** todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones, **MANIFIESTAN:**

Que según lo manifiesta la **EMPRESA**, el actual contexto productivo de extrema gravedad en que desarrolla sus actividades, originado principalmente por la retracción del mercado interno y de exportación, toma necesario adoptar medidas para adecuar el esquema de producción a los actuales requerimientos del mercado.

Que, frente al planteo empresario, que implica una modificación de parámetros productivos esbozados oportunamente, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, sin perjuicio de rechazar ***que*** las causales invocadas por la **EMPRESA** se adecuen estrictamente a la realidad, manifiestan no obstante su predisposición para dialogar y participar en la búsqueda de alternativas consensuales que permitan superar la coyuntura, en la medida en que las mismas conlleven a la preservación de la fuente de trabajo, al mantenimiento del nivel de ocupación y a la atenuación de perjuicios económicos a sus representados.

En virtud de ello, las **PARTES** han arribado a un **ACUERDO** que se refleja en la siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las **PARTES** convienen que durante los días que, con fundamento en causales económicas no imputables al empleador, la **EMPRESA** ha dispuesto no realizar tareas productivas, a saber, 26 y 30 de junio de 2000, 21 y 28 de julio de 2000, 04 y 11 de agosto de 2000, el personal alcanzado por dicha medida percibirá una compensación económica no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT (LO 1976), de un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración total bruta que cada dependiente debiera haber percibido de haber prestado servicios en forma normal. Sin perjuicio de lo pactado en la presente cláusula, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL** reiteran la reserva

MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
Recibido 18-09-00

formulada en el exordio, aceptando el pago de la compensación económica ofrecida con la finalidad de evitar mayores perjuicios a sus representados.

SEGUNDA: Las **PARTES** ratifican los pagos que, en carácter de compensación económica no remunerativa (art. 223 bis de la LCT, t.o. 1976), la **EMPRESA** ha efectuado a los trabajadores suspendidos, equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración total bruta que el personal hubiera percibido de trabajar normalmente los días 26 y 30 de junio de 2000, 21 y 28 de julio de 2000, con motivo de la paralización de la producción en dichas jornadas.

TERCERA: Para el caso de ser necesario disponer nuevas jornadas de inactividad en el futuro y siempre que ello fuere en pos de salvaguardar el nivel de ocupación y la fuente de trabajo, las PARTES se comprometen a realizar las negociaciones correspondientes, a fin dar a dichas eventuales medidas el marco adecuado para la salvaguarda de los derechos e intereses de las PARTES y de los trabajadores involucrados.

CUARTA: Las **PARTES** en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los fines de su homologación, sin perjuicio de lo cual lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.----------

---

MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOC.

Expte. Nº. 1.032.595/00

13

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los catorce días del mes de julio de dos mil se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.,** en adelante la **EMPRESA** y, por la otra, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)** y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL,** todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES,** quienes luego de sucesivas reuniones, **CONSIDERAN:**

LAS PARTES dejan constancia que en fecha 23 de marzo de 2000, se firmó un Acta-Acuerdo, cuyos considerandos y cláusulas se transcriben a continuación:

*"**LAS PARTES** dejan constancia, que el Acta-Acuerdo de fecha 15 de marzo de 1999, en lo que se refiere a la situación de inactividad productiva en la que se encontraba determinado personal, y respecto del programa de Egresos Voluntarios que en aquella se implementó, ha cumplido su objetivo principal, sin perjuicio que a la fecha aún restan en situación de suspensión desde el 1° de marzo de 2000 (arts. 218 y stes. LCT) un total de cincuenta y cinco (55) trabajadores, conforme surge de los telegramas que la empresa les ha remitido oportunamente.*

***LA EMPRESA** manifiesta que le resulta imposible reingresar al personal suspendido, ya que tal como quedara asentado en el acta de fecha 15 de marzo de 1999, se ha implementado un único turno de producción que se encuentra ya excedido de personal.*

***LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL** solicitan a **LA EMPRESA**, que arbitre medidas, que tengan como finalidad evitar desvinculaciones del personal suspendido y que alivien la situación económica del mismo, atento que estos trabajadores no han retomado tareas desde el 15 de marzo de 1999.*

Teniendo en consideración todo cuanto antecede, LAS PARTES ACUERDAN:

***PRIMERA: LA EMPRESA,** deja sin efecto los telegramas remitidos a los trabajadores que se detallan en el anexo A y que forma parte del presente acuerdo.*

***SEGUNDA:** Los trabajadores detallados en el anexo A ingresan a un nuevo Programa de inactividad productiva desde del día 1° de marzo de 2000 y por un período máximo de cuatro meses, a contar de la fecha citada.*

MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
Recibido 18-09-00

TERCERA: LA EMPRESA *abonará a los trabajadores detallados en el Anexo A, durante el período previsto en la cláusula anterior, la suma de $ 600,00 (pesos seiscientos) mensuales en carácter de prestación no remunerativa en los términos y con los alcances previstos en el artículo 223 bis de la LCT (TO 1976), en tanto se encuentren incluidos en el programa previsto en la cláusula* ***SEGUNDA.***

CUARTA: LA EMPRESA, *abonará asimismo a los trabajadores detallados en el anexo A la suma remunerativa de $ 200,00 (pesos doscientos) mensuales, suma esta que por su carácter se encuentra alcanzada por los correspondientes aportes y contribuciones al sistema de seguridad social. Esta suma, al igual que la prevista en la cláusula anterior, se abonará en tanto se encuentren incluidos en el programa previsto en la cláusula* ***SEGUNDA.***

QUINTA: *Desde el día 1° de marzo de 2000,* ***LA EMPRESA****, mantendrá abierto un Registro de Egresos Voluntarios, en el cual podrán inscribirse todos aquellos trabajadores representados por el SMATA que así lo deseen, a quienes al momento del egreso la empresa les garantiza el pago de las indemnizaciones legales (arts. 232 y 245 de la LCT), con más la suma de $ 1.500 (pesos mil quinientos) en concepto de gratificación no remunerativa por egreso y el goce de tres meses adicionales de cobertura de Obra Social a cargo de* ***LA EMPRESA****, de manera que la cobertura asistencial se extienda hasta los seis (6) meses posteriores al egreso.*

SEXTA: *Para el cálculo y pago de la indemnización prevista en el artículo 245 de la LCT, a los trabajadores que, encontrándose involucrados en los programas de inactividad productiva dispuesto por la empresa (ver cláusula SEGUNDA), se acogieren al sistema de Egresos Voluntarios, contemplado en la cláusula QUINTA de esta Acta-Acuerdo, se tomará en consideración la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida por aquellos durante el año anterior al comienzo de la inactividad prevista en la cláusula* ***PRIMERA, del Acta-Acuerdo de fecha 15 de marzo de 1999.***

SEPTIMA: *Se establece que la Obra Social del SMATA, brindará las prestaciones médico asistenciales y de farmacia al personal dependiente de* ***LA EMPRESA*** *comprendido en el Anexo A, durante el período en que dicho personal permanezca en situación de inactividad productiva, sin obligación de efectuar aportes a cargo del trabajador, excepto en la parte correspondiente a la asignación remunerativa contemplada en la Cláusula Cuarta de este acuerdo. Presente en este acto el Sr. Manuel María Pardo, en representación de la Obra Social del SMATA presta expresa conformidad con esta estipulación.*

OCTAVA: *Queda entendido, reconociéndolo así* ***LAS PARTES****, que el contenido del presente convenio reconoce como fundamento una situación excepcional y por lo tanto corresponde una solución del mismo carácter. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo pactado en la presente Acta-Acuerdo, no podrá ser invocado por las partes como precedente bajo ninguna circunstancia.*

MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOC.
18-09-00

Dirección Nacional de Negociación Colectiva
FOLIO 15

***NOVENA**: Las partes en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los fines de su homologación, sin perjuicio de lo cual lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1197 del Código Civil."*

Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que se hallan en tratos y conversaciones a fin de dar al problema una solución definitiva.

A tal fin, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES prorrogan la vigencia del Acta-Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2000, cuyas cláusulas se encuentran transcriptas en la presente, las cuales serán aplicables durante el lapso que corre desde el 1° de julio de 2000 hasta el 31 de agosto de 2000 inclusive.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen, durante el lapso que corre desde la firma del presente hasta el 31 de agosto de 2000 inclusive, a continuar buscando una solución definitiva al problema que motivara la firma de las Actas-Acuerdo de fecha 15 de marzo de 1999 y 23 de marzo de 2000. Sin perjuicio de ello, se conviene que los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, que al 31 de agosto de 2000 no se hubieren acogido al régimen de Egresos Voluntarios previsto en la Cláusula Quinta del acta del 23-03-2000, volverán a prestar servicios para la EMPRESA el 1° de septiembre de 2000.

TERCERA: Los términos pactados en la presente acta-acuerdo, serán aplicables por las empresas asociadas de Volkswagen Argentina S.A. que desarrollan sus actividades dentro del predio industrial de Gral. Pacheco y con relación a sus respectivos trabajadores que se encuentren en igual situación a la aquí contemplada.

CUARTA: LAS PARTES, en forma conjunta, presentarán esta prórroga del acuerdo firmado en fecha 23 de marzo de 2000 ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los fines de su homologación, sin perjuicio de lo cual lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.----------
---

MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOC.
18-09-00

Expte Nº 1.032.595/00

Dirección Nacional de Re... Fº 16

ANEXO A

NRO.	CHAPA	APELLIDO Y NOMBRE
1	4229	DOMINGUEZ EDUARDO
2	5339	GOMEZ JOSE ARIEL
3	5397	ROCHA EDUARDO
4	5449	ANTUNEZ ALBERTO FE
5	5457	PELOZO GUILLERMO
6	5510	IBAÑEZ VICTOR HUGO
7	5516	CUELLAR CESAR ABEL
8	5563	BACRI ALBERTO HORA
9	5588	DOMINGUEZ MARCELO
10	5634	GOMEZ PEDRO FERNAN
11	5661	VERA RAMON
12	5667	TORALES JOSE AUGUS
13	5727	CORONEL DANIEL MAR
14	5737	MALDONADO MIGUEL A
15	5786	RICO EDGARDO ANTON
16	5811	ITURRES MIGUEL ALFONSO
17	5852	DITTO JAVIER ALEJA
18	5876	GUDIÑO JORGE NESTOR
19	6639	GUZMAN MARCELO CAN
20	7602	QUINTANA REINALDO
21	7638	ASTUDILLO RUBEN AL
22	7768	SALDIVAR ALBERTO D
23	7814	URI JUAN CARLOS
24	7827	PODESTA RAMON LEAN
25	7844	LEDESMA SERGIO DAN
26	7888	PAZ ROQUE EDGARDO
27	8037	PELOZO LEONARDO SA
28	8044	FABRIZIO DARIO FER
29	8095	FOLETTI GASTON ALB
30	8115	CASTILLO ROBERTO E
31	8220	PORRA SERGIO GABRI
32	8515	MACENA MIGUEL ANGE
33	8668	LOPEZ LUIS ALBERTO
34	9301	BOVEDA AUGUSTO TIB
35	9322	MONTAÑA ALBERTO RA
36	9334	MORELLI ALDO
37	9335	MOYA JUAN DOMINGO
38	9446	GONZALEZ JORGE OMAR
39	9544	SACCHI FERNANDO DA
40	9585	ACHA GABRIEL HORAC
41	9598	ORTIZ RICARDO JAVI

MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
MINISTERIO de TRABAJO y SEG. SOC.

Recibido 18-09-00

Rete: Nº 1.032.595/00

Dirección Nacional de Negociación FOL 17

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los ***10*** días del mes de agosto de dos mil, se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.,** en adelante la **EMPRESA** y, por la otra, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)** y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL,** todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES,** quienes luego de sucesivas reuniones, **CONSIDERAN:**

Que, según lo manifiesta la **EMPRESA**, el actual, contexto productivo de extrema gravedad en que desarrolla sus actividades, ajeno al riesgo empresario y originado, principalmente por la crisis recesiva que, de público conocimiento afecta a la República , torna necesario adoptar medidas para adecuar las estructuras productivas a los actuales requerimientos del mercado.

Que, en tal sentido y reiterando lo ya expresado en el curso de las tratativas llevadas a cabo con anterioridad, la **EMPRESA** ratifica que, a partir del día 10 de agosto de 2000 y por un plazo que se estima, recién finalizará en el mes de marzo de 2001, implementará un programa de licenciamientos del personal .

Que, en orden a ello, la **EMPRESA** manifiesta que de su plantel total comprendido en la C.C.T. N° 8/89 "E", deberá proceder ***al*** licenciamiento de un importante número de empleados en las fechas a determinar, tratando –en la medida en que las circunstancias productivas así lo permitan- de distribuir equitativamente los días de licenciamiento, de modo de que afecte en el menor grado posible a cada trabajador..

Que los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, más allá de disentir puntualmente con la **EMPRESA** respecto de la ajenidad del riesgo empresario en la situación descripta, decidieron llevar adelante las negociaciones, en la inteligencia que las alternativas consensuadas permitirán atenuar los perjuicios económicos a sus representados.

Que las **PARTES**, ante la situación que aquí se trata, han manifestado su voluntad de realizar los esfuerzos necesarios - en cuanto de cada una de ellas dependa, tendientes a salvaguardar la continuidad de la operación, propendiendo -asimismo- al mantenimiento de los niveles de productividad y calidad, a los efectos de captar nuevos mercados con productos confiables.

Recibido 18-09-00

MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOC.

Que, asimismo, las **PARTES** se comprometen a efectuar reuniones periódicas, a efectos de mantenerse mutuamente informadas acerca del desarrollo de las medidas que dieron lugar a las medidas que se explicitarán en las cláusulas siguientes.

Por tanto, las PARTES **ACUERDAN:**

PRIMERA: En orden a las motivaciones explicitadas en las consideraciones preliminares, **la EMPRESA** podrá incluir al personal jornalizado encuadrado en la CCT 8/89E que considere necesario, en un programa de inactividad productiva a determinar, durante el lapso_comprendido entre la fecha de la firma del presente acuerdo y el día 31 de marzo de 2001. La EMPRESA implementará dicho programa tratando –en la medida en que las circunstancias productivas así lo permitan- de distribuir equitativamente los días de licenciamiento, de modo de que afecte en el menor grado posible a cada trabajador.

SEGUNDA: En consonancia con el espíritu que Informa la presente Acta-Acuerdo, la **EMPRESA** se obliga a no producir despidos de personal jornalizado encuadrado en la C.C.T. N° 8/89 "E", durante el período que corre entre la fecha de la firma del presente acta-acuerdo y el 31 de marzo de 2001. Quedan exceptuados de la presente estipulación aquellos eventuales distractos que obedezcan a causales disciplinarias debidamente justificadas, originadas con posterioridad a la firma de la presente y que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación laboral y que serán puestas previamente en conocimiento de los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL** a los efectos de su tratamiento.

TERCERA: La EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en la C.C.T. N° 8/89 "E", alcanzados por la medida indicada en la Cláusula Primera y mientras se mantenga la misma, una asignación en dinero -en carácter de prestación no remunerativa, en los términos y con los alcances previstos en el art. 223 bis de la LCT (t.o. 1976)-, del importe neto equivalente al 75% de la remuneración bruta normal y habitual, que cada dependiente debiera haber percibido_de haber prestado servicios en forma normal.

CUARTA: El personal dependiente de la **EMPRESA** que no estuviere_afectado a los programas de inactividad productiva referidos en la Cláusula Primera, continuará percibiendo sus ingresos normales y habituales.

QUINTA: Los trabajadores dependientes de la **EMPRESA** que se encuentren comprendidos en los programas de inactividad productiva durante el periodo establecido en la Cláusula Primera, podrán ser convocados a prestar efectivamente

servicios con anticipación a la fecha prevista, en el supuesto de una eventual reactivación de la producción. Es decir que la EMPRESA podrá, en este último supuesto, dejar sin efecto total o parcialmente el programa de inactividad productiva que aquí se trata. Estas situaciones deberán ser notificadas por la **EMPRESA** a los trabajadores involucrados con la mayor anticipación que las circunstancias lo permitan, previéndose que los casos especiales que pudieren presentarse serán materia de tratamiento conjunto por las **PARTES**.

SEXTA: A los efectos que correspondan, las PARTES establecen que las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Primera, Tercera y Quinta de este Acuerdo, no afectarán ni implicarán menoscabo alguno en el pago de otras prestaciones dinerarias que les corresponda percibir a los trabajadores alcanzados por la medida, en virtud de sus contratos de trabajo.

SEPTIMA: Queda entendido y así lo convienen expresamente las **PARTES** que el contenido del presente Acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita -asimismo- una solución de carácter excepcional. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo aquí pactado no podrá ser invocado por las **PARTES** como precedente válido, a ningún efecto.

OCTAVA: Las **PARTES** se comprometen a efectuar las reuniones que consideren necesarias durante la vigencia de este Acuerdo, a efectos de mantenerse mutuamente informadas, y de analizar el desarrollo de las medidas contenidas en las Cláusulas del presente acuerdo.

NOVENA: La **EMPRESA** asume el compromiso de que sus Empresas Asociadas, que desarrollan actividades dentro del predio industrial de Gral. Pacheco -con relación a sus propios trabajadores-, ratificarán los términos pactados en la presente Acta- Acuerdo, adecuando las cantidades de trabajadores, respecto de los cuales se programará inactividad productiva, a sus respectivos planteles.

DÉCIMA: Las **PARTES**, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES**, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.----------
---

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Formación de Recursos Humanos

1.032.595/00

En la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, a los diez y ocho dias del mes de septiembre del año dos mil, siendo las 12,30 hs. en el Departamento de Relaciones Laborales N°2 de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, comparecen ante el señor Secretario de Relaciones Laborales Don Miguel Angel ALIOTO, en representacion del SMATA, señor Hector CASTILLO por una parte y en representacion de la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. señor Miguel WUST, ambos acreditados en autos.----------

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra que les fue, las partes de común acuerdo manifiestan : que ratifican los acuerdos celebradas entre la partes, de fechas 14-07-00 ; 07-08-00 y 10-08-00 respectivamente, acompañándose los mismos en este acto, solicitándose, en consecuencia su homologación y la acumulación del presente expediente al expte. 70.698/00.----------

Oido lo expresado por las partes intervinientes y no siendo ara mas, a las 13,10 hs. se da por finalizado el acto, firmandose al pie de la presente, para constancia previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por ante mi, Funcionario Actuante que Doy Fe.----------

Rep. Gremial

Rep. Empresaria

MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOC.